

16 ABR. 2014

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Gobierno Regional del Callao

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Inmate Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Ejecutiva Regional N° 000177

Callao, 16 ABR 2014

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL CALLAO:

VISTOS:

La Carta N° 186-2014-OBRA-CSG del Consorcio Supervisión Gambetta, el Informe No 145-2014-GRC/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 435-2014-GRC/GRI/GAMBETTA/EDM emitido por la Coordinadora General del Proyecto Gambetta dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe No. 102-2014-GRC/GRI/GAMBETTA/COTH emitido por el Coordinador de Obra del Proyecto Gambetta, el Informe No. 081-2014-GRC/GRI/GAMBETTA/RMVCZ emitido por la asesora legal del Proyecto Gambetta, respecto a la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 08- Muro de Contención y Perimétrico de Vopak Km. 23+510 al 23+620 lado derecho del proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta-Callao" primera etapa que incluye el acceso al Terminal Marítimo del Callao por el Muelle Sur; y el Informe No. 915-2014-GRC/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 830-2014-GRC/GRPPAT, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial,

CONSIDERANDO:

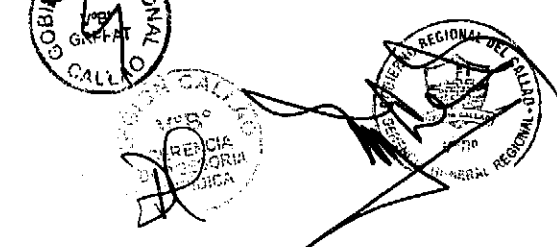
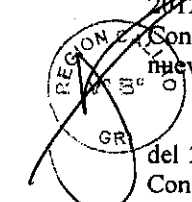
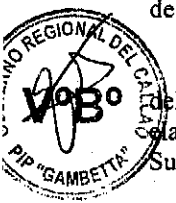
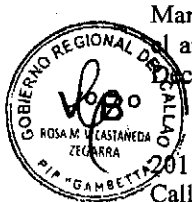
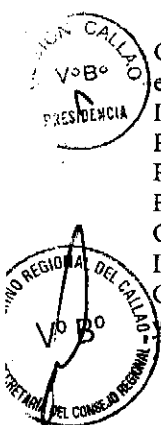
Que, mediante Decreto de Urgencia No. 052-2009, se declaró de necesidad nacional, la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta-Callao", primera etapa que incluye el acceso al Terminal Marítimo del Callao por el Muelle Sur; asimismo, la Ley No. 29951-Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, a través de la centésima novena disposición complementaria final, amplía la vigencia del Decreto de Urgencia en mención, hasta el 31 de diciembre del año 2013;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 590-2011-GRC de fecha 20 de mayo del 2011, se aprobó el expediente técnico para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta - Callao", primera etapa que incluye el tramo de acceso al Terminal Marítimo del Callao por el Muelle Sur, producto de lo cual se dio inicio a la obra con fecha 21 de mayo del 2011, con la correspondiente acta de entrega de terreno;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 1568-2011-GRC de fecha 09 de diciembre del 2011, se aprobó el Informe Ampliatorio al Expediente Técnico, con la alternativa pavimento flexible, elaborado por el Consorcio Nueva Gambetta, el mismo que fue evaluado y aprobado por el Consorcio Supervisión Gambetta;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 036-2012-GRC de fecha 16 de enero del 2012, se declaro procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo No. 02 efectuada por la contratista Consorcio Nueva Gambetta, ampliándose el plazo de ejecución de la obra por 49 días calendarios, siendo la nueva fecha de termino de la obra el 27 de junio del 2013;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 1555-2012-GRC de fecha 06 de diciembre del 2012, se declaro procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo No. 03 efectuada por la contratista Consorcio Nueva Gambetta, ampliándose el plazo de ejecución de la obra por 95 días calendarios, siendo la nueva fecha de termino de la obra el 30 de setiembre del 2013;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 035-2013-GRC de fecha 16 de enero del 2013, se resuelve reconocer en cumplimiento del Laudo Arbitral de Derecho N° 2242-2012-CCL, a favor de la contratista Consorcio Nueva Gambetta, la ampliación de plazo de la obra "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta-Callao" primera etapa, por el periodo de 78 días calendarios, quedando trasladada la nueva fecha de término de la obra al 28 de diciembre del 2013;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 200-2013-GRC de fecha 25 de febrero del 2013, se declaró procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo No. 04 efectuada por la contratista Consorcio Nueva Gambetta, ampliándose el plazo de ejecución de la obra por 132 días calendarios, siendo la nueva fecha de término de la obra el 28 de abril del 2014;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 000100 de fecha 25 de enero del 2013, se aprobó el Presupuesto Adicional No. 01: Muro de Contención Km. 03+800 al Km. 03+830 del proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta-Callao" primera etapa, cuyo monto asciende a S/. 537,777.96 (Quinientos treinta y siete mil setecientos setenta y siete y 96/100 nuevos soles) incluido IGV;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 000101 de fecha 25 de enero del 2013, se aprobó el Presupuesto Adicional No. 02: Vías de evacuación rápida y otras obras en el sector AH Márquez y Víctor Raúl Haya de la Torre, del proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta-Callao" primera etapa, cuyo monto asciende a S/. 3'378,354.28 (Tres millones trescientos setenta y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro y 28/100 Nuevos Soles) incluido IGV;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 000116 de fecha 01 de febrero del 2013, se aprobó el Presupuesto Adicional No. 03: Modificación del trazado geométrico en el sector Ciudad del deporte- Km.6+300 al Km.6+900 Lado Izquierdo, del proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta-Callao" primera etapa, cuyo monto asciende a S/. 4'660,462.29 (Cuatro millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y dos y 29/100 Nuevos Soles) incluido IGV;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 000263 de fecha 17 de mayo del 2013, se aprobó el Presupuesto Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante No. 01-Modificación del trazado geométrico en el Tramo IV Km. 22+650 al Km. 23+700 del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta-Callao" primera etapa que incluye el acceso al Terminal Marítimo del Callao por el Muelle Sur, cuyo monto asciende a S/. 14'687,379.26 (Catorce millones seiscientos ochenta y siete mil trescientos setenta y nueve con 26/100 Nuevos Soles) incluido el IGV;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 813-2013-GRC de fecha 05 de julio del 2013, se resuelve declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo No. 05 por 106 días calendarios efectuada por la contratista Consorcio Nueva Gambetta mediante Carta 363.13MNG-OBRA.01.03.03, según recomendación efectuada por el Consorcio Supervisión Gambetta, mediante Carta N° 340-2013-OBRA-CSG;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 000363 de fecha 26 de julio del 2013, se aprobó el Presupuesto Adicional N° 05- Construcción de Puente Peatonal Km.23+295 Tramo IV Base Naval y Obras Complementarias del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta-Callao" primera etapa que incluye el acceso al Terminal Marítimo del Callao por el Muelle Sur, cuyo monto asciende a S/. 10'161,534.85 (Diez millones ciento sesenta y un mil quinientos treinta y cuatro con 85/100 Nuevos Soles) incluido el IGV;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 1164-2013-GRC de fecha 27 de setiembre del 2013 y su rectificatoria la Resolución Gerencial General Regional No. 1471-2013-GRC de fecha 22 de noviembre del 2013, se declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo No. 06 efectuada por la contratista Consorcio Nueva Gambetta mediante Carta 558.13 MNG-OBRA.01.03.03 y remitida por el Consorcio Supervisión Gambetta mediante Carta No. 522-2013-OBRA-CSG que adjunta el Informe Técnico N° 46-2013-SUPERVISION/NG-TVLR; en consecuencia se concede la ampliación de plazo contractual de ejecución de obra por el periodo de 34 días calendarios, quedando trasladada la nueva fecha de término de la obra "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta- Callao" primera etapa, al 01 de junio del 2014;



16 ABR. 2014

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 000590 de fecha 19 de diciembre del 2013 se resuelve aprobar el Presupuesto Adicional de Emergencia No. 01 del proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta-Callao" primera etapa que incluye el acceso al Muelle Sur, por la suma de S/. 1'068,714.78 (Un millón sesenta y ocho mil setecientos catorce y 78/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, con precios a Noviembre del 2009 y cuya incidencia real es de 0.31 % con respecto al Presupuesto Contractual e incidencia acumulada de 12.26%; por la causal de situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

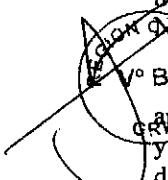
Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 001-2014-GRC de fecha 02 de enero del 2014, se resuelve declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo No. 09 efectuada por la contratista Consorcio Nueva Gambetta mediante Carta 769.13 MNG-OBRA.01.03.03, y remitido por el Consorcio Supervisión Gambetta mediante Carta No. 704-2013-OBRA-CSG, ampliándose el plazo de ejecución de obra por el período de 62 días calendarios, quedando trasladada la nueva fecha de término de obra al 02 de agosto del 2014, por la causal de eventos no atribuibles a la contratista, conforme se indica en la cláusula cuarta del Contrato No. 022-2010-GRC, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 200 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, se reconoció el monto de S/ 4'658,594.60 (Cuatro millones seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos noventa y cuatro con 60/100 Nuevos Soles) sin incluir IGV, monto que se encuentra desagregado de la siguiente manera: S/. 3'798,140.87 por concepto de gastos generales variables y la suma de S/. 860,453.73 por el costo de posesión de maquinaria (S/. 5'497, 141.63 incluido IGV);

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 005.1-2014-GRC de fecha 06 de enero del 2014, se declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo No. 10 efectuada por la contratista Consorcio Nueva Gambetta mediante Carta 788.13 MNG-OBRA.01.03.03, y remitido por el Consorcio Supervisión Gambetta mediante Carta No. 706-2013-OBRA-CSG, ampliándose el plazo de ejecución de obra por el período de 14 días calendarios, quedando trasladada la nueva fecha de término de obra al 16 de agosto del 2014, por la causal de eventos no atribuibles a la contratista, conforme se indica en la cláusula cuarta del Contrato No. 022-2010-GRC, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 200 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, se declaró procedente en parte la solicitud de reconocimiento de los gastos generales variables efectuada por la contratista Consorcio Nueva Gambetta, reconociéndose la suma de S/. 1'012,020.76 por concepto de gastos generales variables y la suma de S/. 23,170.15 por costos directos incurridos (inactividad de equipos), lo cual representa un total de S/. 1'635,190.91 incluido IGV;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 0050-2014-GRC de fecha 13 de enero del 2014, se declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo No. 11 efectuada por la contratista Consorcio Nueva Gambetta mediante Carta 791.13 MNG-OBRA.01.03.03, y remitido por el Consorcio Supervisión Gambetta mediante Carta No. 718-2013-OBRA-CSG que adjunta el Informe Técnico N° 84-2013-SUPERVISION/NG-TVLR;

Que, mediante Resolución Gerencial General No. 330-2014-GRC/GGR, se resuelve declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo No. 12 efectuada por la contratista Consorcio Nueva Gambetta, mediante Carta 064.14 MNG-OBRA.01.03.03, y remitido por el Consorcio Supervisión Gambetta mediante Carta No. 74-2014-OBRA-CSG del Consorcio Supervisión Gambetta que remite el Informe Técnico N° 04-2014-SUPERVISION/NG-TVLR;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 000137 de fecha 21 de marzo del 2014 se resuelve aprobar el Presupuesto Deductivo Vinculante No. 02 al Presupuesto Adicional de Obra N° 07- Cambio de Diseño y Metodología de construcción del sector km. 21+500 al 23+050" de la vía principal lado derecho del Tramo IV del proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta-Callao" primera etapa que incluye el acceso al Terminal Marítimo del Callao por el Muelle Sur, cuyo monto asciende a S/. 5'526,202.60 (Cinco millones quinientos veintiséis mil doscientos dos con 60/100 Nuevos Soles) incluido el IGV. Asimismo, se aprobó el Presupuesto Adicional de Obra N° 07- Cambio de Diseño y Metodología de construcción del sector km. 21+500 al 23+050" de la vía principal lado derecho del Tramo IV del proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta-Callao" primera etapa que incluye el acceso al Terminal Marítimo del Callao por el Muelle Sur, cuyo monto asciende a



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario del 2009,
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

que, por el monto de (ochocientos diecisiete mil dieciocho con 11/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, con
fecha 20 de agosto del 2010, por la causal de situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato,
de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 207 del
Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.;

Que, mediante Carta del visto, el Jefe de Supervisión remite el expediente del Presupuesto Adicional
No. 08: "Muro de Contención y Perimétrico de Vopak Km. 23+510 al 23+620 lado derecho del proyecto
"Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta-Callao" primera etapa, con opinión favorable y recomendando su
aprobación;

Que, para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta- Callao", primera etapa
que incluye el acceso al Terminal Marítimo del Callao por el Muelle Sur, bajo la modalidad de contrato Concurso
Oferta y sistema de Suma Alzada, el Gobierno Regional del Callao y el Consorcio Nueva Gambetta, han suscrito
el Contrato N° 022-2010-GRC de fecha 20 de agosto del 2010, para la elaboración del Expediente Técnico del
estudio definitivo y ejecución de la obra; asimismo, con fecha 29 de octubre del 2010, se celebró el Contrato
No. 028-2010-GRC con el Consorcio Supervisión Gambetta, cuyo objeto es la Supervisión de la Elaboración del
Expediente Técnico Definitivo y de la Ejecución de la Obra, ambos contratos fueron celebrados en aplicación de
la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo No. 1017 y su Reglamento aprobado
mediante Decreto Supremo No. 184-2008-EF; siendo que las modificaciones a la normatividad legal en mención,
son vigentes a partir del 20 de setiembre del 2012, es así que las modificaciones efectuadas a la Ley de
Contrataciones del Estado mediante Decreto Legislativo 29873, y al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
efectuadas mediante Decreto Supremo No- 138-2012-EF, no son aplicables a las situaciones jurídicas que se
presenten producto de la ejecución contractual y administración de los Contratos N° 022-2010-GRC y No. 028-
2010-GRC celebrados con el Consorcio Nueva Gambetta y Consorcio Supervisión Gambetta, respectivamente;

Que, el Contrato N° 022-2010-GRC, dispone en su Cláusula Tercera, lo siguiente: "El presente Contrato
regirá en cuanto a las relaciones entre las partes por las siguientes disposiciones, de acuerdo con el orden de
elaboración establecido a continuación:

- 1) Contrato de Elaboración del Expediente Técnico del Estudio Definitivo y la Ejecución de Obra.
- 2) Bases de la Licitación Pública Internacional y la Propuesta del CONTRATISTA, Notas Aclaratorias y Enmiendas (si las hubieran).
- 3) Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 (la LEY).
- 4) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (el REGLAMENTO).
- 5) Código Civil peruano."

Que, la cláusula novena, numeral 9.3 del Contrato de Obra, señala lo siguiente: "Si se presentaran
situaciones de urgencia y/o emergencia que en opinión de el Supervisor y con la conformidad de la Entidad
comprometan la seguridad de la vida de las personas y de las obras, o la propiedad de terceros, EL
CONTRATISTA, por excepción, acatará de inmediato y sin apelación, las disposiciones que EL SUPERVISOR
dicte, tendientes a mitigar o superar esa contingencia, con el derecho a que se le reconozcan los gastos
incurridos. EL CONTRATISTA está obligado a ejecutar los trabajos adicionales ordenados por EL
SUPERVISOR y autorizados por LA REGION en casos de emergencia, el mismo que se ajustará a lo previsto en
los artículos 207° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto
Supremo N° 184-2008-EF";

Que, la Clausula Decima Segunda del Contrato, en cuanto a Prestaciones Adicionales indica lo
siguiente:

12.1 "Solo procederá la ejecución de los trabajos adicionales cuando sean imprevistos relacionados al
proyecto y se haya alterado el alcance del contrato, de conformidad con los Estudios de Pre inversión, Términos
de Referencia, la Propuesta del Contratista y demás documentos de la licitación y/o en caso que sean necesarias
mayores prestaciones por circunstancias que escapan al control, responsabilidad y previsión del Contratista. En

16 ABR. 2014

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

tales supuestos, se deberá de contar previamente con la Certificación de Crédito Presupuestario y la Resolución del titular de LA REGION (...)

RISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

12.3 El trámite y el pago de las prestaciones adicionales está normado en la "Autorización previa a la ejecución y al pago de Presupuestos Adicionales de obra", Directiva N° 01-2007-CG/OEA aprobada con Resolución de Contraloría N° 369-2007-CG y demás normas que complementen, modifiquen o sustituyan (...)"

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones (D Leg. 1017) Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones indica: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

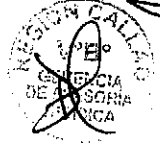
Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no podrá ser sometida a arbitraje. Tampoco podrán ser sometidas a arbitraje las controversias referidas a la ejecución de las prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones de supervisión que requieran aprobación previa de la Contraloría General de la República (...)"

Que, el artículo 207 del Reglamento de Ley de Contrataciones (D.S. 184-2008-EF) Obras adicionales menores al 15% señala lo siguiente: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se presente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Excepcionalmente, en el caso de obras adicionales que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad podrá realizarse mediante comunicación escrita a fin de que el inspector o supervisor pueda autorizar la ejecución de tales obras adicionales, sin perjuicio de la verificación que realizará la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no podrá efectuarse pago alguno.

En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente (...)"

Que, con fecha 07 de marzo del 2014, mediante Asiento N° 3201 la Supervisión indica que con fecha 06 de marzo de 2014 mediante Carta N° 110A-2014-OBRA-CSG se comunica al contratista que con Carta N° 147-2014-GRC/GRI la Región indica que se ha determinado la necesidad de la ejecución de un muro de contención de concreto armado y un muro perimétrico de albañilería en el local de la empresa VOPAK (Tramo IV, Km. 23+510 al Km. 23+620) razón por lo cual remiten el Expediente Técnico del Adicional para su opinión como proyectista;

Que, con fecha 10 de marzo del 2014, mediante Asiento N° 3208 el Contratista indica que con Carta N° 120A.14 MNG-OBRA.01.03.03 remiten su opinión en calidad de proyectista, indicando que los trabajos de la obra deberían ejecutarse de conformidad con el Expediente Técnico Definitivo de obra aprobado; sin embargo, debido a la imposibilidad de ello por causas no imputables al contratista, de la evaluación de la documentación, se manifiestan únicamente respecto de las condiciones técnicas de diseño y estructura correspondiente a la "Construcción del muro perimétrico de Vopak y accesos" a ser ejecutado como adicional de obra N° 08, las cuales consideran adecuadas;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, con fecha 24 de marzo del 2014, mediante Asiento N° 3241 la Supervisión indica que con Carta N° 151.14 MNG-OBRA.01.03.03 remite al contratista copia de la Carta N° 225-2014/GRC/GRI emitido por la Región, para la elaboración del presupuesto correspondiente de conformidad con el artículo N° 207 del Reglamento;

Que, con fecha 26 de marzo del 2014 mediante Asiento N° 3247 el Contratista indica que con Carta N° 151.14 MNG-OBRA.01.03.03 remite a la Supervisión el Presupuesto correspondiente al Adicional de Obra N° 08: "Construcción de un muro de contención y perimétrico de Vopak (tramo IV: Km 23+510 al Km 23+620)" ratificando su opinión en calidad de proyectista de la obra y alcanzada mediante Carta N° 120-A.14 MNG-OBRA.01.03.03; cumpliéndose los requisitos de forma establecidos en la norma;

Que, mediante el informe del visto, la Coordinadora de obra del Proyecto Gambetta, ha efectuado el análisis al sustento técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 08, indicando lo siguiente: "SUSTENTO TÉCNICO: ORIGEN DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 08: La causal del Presupuesto Adicional de Obra N° 08 se encuentra enmarcada dentro de situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, ya que se origina principalmente por cuestiones que surgieron debido a exigencias de las empresas Petro Perú y su operador VOPAK, los cuales cuales se oponen a cualquier otro sistema constructivo diferente al tradicional, ya cualquier otro tipo de muro diferente al actual, por lo que necesariamente deberá ejecutarse un muro de contención y un muro perimétrico, siendo esto una situación imprevisible.

La presente prestación adicional tiene su origen en un cambio al proyecto original el cual con el fin de permitir la ejecución de la Vía Principal Lado Derecho del Tramo IV entre las progresiva Km. 23+500 al Km. 23+720 en el predio de propiedad de Petróleos del Perú donde se ubica un terminal de venta de combustibles y que actualmente se encuentra bajo contrato de operación con la empresa VOPAK PERÚ S.A. (predio afectado por la obra en la Av. Gambetta) inicialmente contemplaba la demolición del cerco perimétrico del área de VOPAK y seguidamente la ejecución de un muro de albañilería de 2.25 m. de altura con columnas de concreto armado con cimiento corrido de 0.60x0.80 m. ubicados al pie del talud, sin embargo, como resultado de las coordinaciones realizadas con dichas empresas a efectos de concretar la compensación y la transferencia del área afectada y sobre la base de las indicaciones brindadas por las mismas que a su vez se oponen a cualquier otro sistema constructivo y a cualquier otro tipo de muro diferentes a los tradicionales, se determinó la necesidad de ejecutar un muro de contención armado que sostendrá la calzada y la acera a ejecutarse como parte del proyecto Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta así como un muro perimétrico de albañilería para delimitar el área afectada.

JUSTIFICACION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N 08: Las actividades previstas en este adicional permitirán la construcción de la vía principal del lado derecho del tramo IV entre las progresivas Km. 23+500 al Km. 23+750, según lo proyectado en Expediente técnico que fuera aprobado Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1568-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR, del 09 de Diciembre del 2011.

ANALISIS: El presente Expediente Técnico contiene todo el alcance para la construcción de los trabajos adicionales entre las progresivas Km. 23+500 al Km. 23+720 de la vía principal del lado derecho del Tramo IV.

Entre las actividades a ejecutar se encuentran las siguientes:

- Construcción de Muro de Contención entre el Km 23+530 hasta Km 23+620
- Construcción de Muro Perimetral de Albañilería entre Km 23+530 - Km 23+620
- Construcción de Accesos de Entrada y Salida a las instalaciones de las Empresas VOPAK S.A. y AGRECOM S.A.C Km 23+500 - Km. 23+550
- Acceso de Salida de las instalaciones de las Empresas VOPAK S.A. entre Km 23+700 a Km 23+720, además de sardineles, veredas, señalización y semaforización.

Las actividades previstas en este adicional permitirán la construcción de la vía principal del lado derecho del tramo IV entre las progresivas Km. 23+500 al Km. 23+720, según lo proyectado en Expediente técnico que fuera aprobado Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1568-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR, del 09 de Diciembre del 2011."

16 ABR. 2014

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONCLUSION: Por lo expuesto, remito la presente documentación a fin de su trámite administrativo para la aprobación del Presupuesto del Adicional de Obra N° 08 de la Obra N° 002-2010-CG/OEA, S/2'394,614.78 inc. IGV con precios a Noviembre 2009, y representa el 0.69 % del Presupuesto Contratado, el cual considera Gastos Generales de 27 %, Utilidad 12% e IGV del 18%.

El Presupuesto Adicional N° 08 deviene de una situación cuyo origen no es imputable a las partes, sin embargo su ejecución es necesaria y/o imprescindible para alcanzar la finalidad del proyecto contratado, que a su vez ha sido concebido como un proyecto de necesidad nacional según el Decreto de Urgencia N° 052-2009.

Lo cual se tramita en aplicación a lo indicado en el Contrato 022-2010 – GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, y a la normatividad vigente (Art 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, Art. 41 del DL N° 1017 y Directiva N° 002-2010-CG/OEA);

Que, mediante el informe del visto, la asesora legal de la Administración del Proyecto Gambetta, indica lo siguiente: "En razón del análisis técnico y justificación técnica expuesta, se puede concluir que el origen del Presupuesto Adicional de Obra No. 08, constituye una situación imprevisible posterior a la suscripción del contrato, toda vez que las condiciones actuales son muy diferentes a las advertidas al momento de la elaboración del Expediente Técnico, ello debido a la negativa del propietario Petroperú, cuyo operador es Vopak, en cuanto a la ejecución del muro perimétrico según lo dispuesto en el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario-PACRI, lo que hace necesario la construcción de un muro de contención y muro perimétrico para alcanzar la finalidad del contrato, cumpliendo dicha prestación adicional con la meta prevista en el Contrato de Obra referida al Mejoramiento y Rehabilitación de la Nueva Avenida Néstor Gambetta, dándole la calidad de diseño necesaria, y además brindando al usuario las mejores condiciones de comodidad y seguridad en la vía.

Asimismo, se satisface el interés público que subyace a esta, resultando procedente que la Entidad apruebe la ejecución de dicho adicional de obra. Tal como lo establece la norma, es requisito fundamental para la procedencia de un adicional que, sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, por ende, la ejecución del presupuesto adicional No. 08, contribuirá con el propósito de alcanzar la finalidad del contrato.

La causal de procedencia de este Adicional se enmarca en la Clausula Decimo Segunda ítem 12.1 del contrato de ejecución de Obra y en el inciso a) del Numeral 5 de la Sección V. Disposiciones Generales de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con RC N° 196-2010-CG, referida a "Situaciones imprevisibles posterior a la suscripción del contrato".

Cabe indicar que es la finalidad del Contrato del Proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta-Callao"- Primera Etapa, ampliar su capacidad de servicio y mejorar las condiciones de desplazamiento de los vehiculos por la vía, mediante una serie de intervenciones y soluciones de ingeniería; por lo que las situaciones advertidas anteriores a la elaboración y aprobación del Expediente Técnico de la obra indicada, constituyen situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del Contrato.

Asimismo, la norma que regula la procedencia de los adicionales, establece como requisito "sine qua non" que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; condición que se verifica en los hechos, al devenir indispensable la ejecución del adicional para lograr una obra viable, segura y que sea de beneficio a la población.

Conforme se indica en la OPINIÓN N° 008-2012/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE, en cuanto a la consulta: "Los alcances legales del numeral 1) del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente al sistema de contratación a suma alzada en obras a efecto de conocer si es posible para la Entidad disponer el reconocimiento de adicionales en esta modalidad de contratación". Al respecto la Dirección Técnica Normativa, indica lo siguiente: "(...) De otro lado, independientemente del sistema de contratación elegido por una Entidad, el artículo 41 de la Ley ha otorgado a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

...del contrato original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Al respecto, es importante indicar que, el numeral 40 del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", define a la prestación adicional de obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal." (El subrayado es agregado).

En esa medida, la Entidad solo podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original, siendo su ejecución "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad de este contrato. Cabe precisar que la potestad de la Entidad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales responde al reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra con los proveedores, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha conferido la ley (...) En razón de dichas consideraciones y el análisis técnico efectuado por el Consorcio Supervisión Gambetta, así como el análisis efectuado por la Coordinadora de Obra del Proyecto Gambetta, la suscrita considera procedente la aprobación de la Presupuesto Adicional No. 08: "Muro de Contención y Perimétrico de Vopak Km. 23+510 al 23+620 lado derecho" del proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta-Callao" primera etapa;

Que, mediante el informe del visto, la Coordinadora General del Proyecto Gambetta, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, tramitar la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra No. 08, estando conforme con las opiniones técnicas y legales vertidas por la asesora legal y la Coordinadora de Obra de la Administración del Proyecto Gambetta;

Que, mediante el memorándum del visto, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite el Certificado de Crédito Presupuestario, con cargo a la siguiente estructura programática:

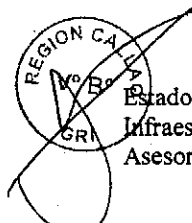
CLASIFICADOR PROGRAMÁTICO								
PROGRAMA PRESUPUESTAL	PROYECTO	OBRA	FONDO	CPUN	CFUN	VEFA	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
0061	2055912	4000081	15	036	0074	00001	0012897	

FONDO	CIC	RUBRO	ET	CG	SG1	SG2	E1	E2	IMPORTE
NORMAL	0001	00	2	6	2	3	2	3	2'394,615

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de Contrataciones del Estado; contando con la visación y coordinación general del Proyecto Gambetta, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR del Presupuesto Adicional de Obra N° 08- Muro de Contención y Perimétrico de Vopak Km. 23+510 al 23+620 lado derecho" del proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta-Callao" primera etapa que incluye el acceso al Terminal Marítimo del Callao por el Muelle Sur, cuyo monto asciende a S/. 2'394,614.78 (Dos millones trescientos noventa y cuatro mil seiscientos catorce con 78/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, con precios a Noviembre del 2009, por la causal de situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



16 ABR. 2014

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

~~RISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ~~

SEGUNDO.-PRECISAR, que el Presupuesto Adicional de Obra No. 00 de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, conforme al siguiente detalle:

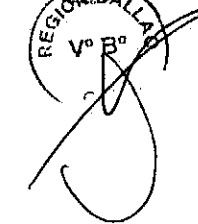
CLASIFICADOR PROGRAMATICO								
PROGRAMA PRESUPUESTAL	PROYECTO	OBRA	FUN	DFUN	GEUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
0061	2055912	4000081	15	036	0074	00001	0012897	0002

FONDO	CIS	RUBRO	IT	G	SG1	SG2	E1	E2	IMPORTE
NORMAL	0001	00	2	6	2	3	2	3	2'394,615

TERCERO.-ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, una vez notificada la presente resolución, solicite a la contratista Consorcio Nueva Gambetta, la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme a Ley.

CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ABOG. DIOPHISBA VARGAS ARRIOLA
SECRETARIO DEL GOBIERNO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Dr. Felix Moreno Caballero
PRESIDENTE

